

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

El apoderado judicial de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito dentro del presente trámite, se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Efectuada la correspondiente liquidación del crédito por parte del despacho con corte a diciembre de 2021, respecto de la indexación de las prestaciones sociales, encuentra el despacho que los valores que arrojó son inferiores a los liquidados por el mandatario judicial de la parte ejecutante. En consecuencia, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por otro lado, observa el Despacho que dentro del proceso ejecutivo no reposa certificado de existencia y representación legal actualizado de la ejecutada CECEP S.A., por lo que se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que lo allegue.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de CECEP S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Lam/Esc. 2.-

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 DE FEBRERO DE 2022**

En Estado No. **17** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

SECRETARIA: Febrero 03 de 2022. Paso al Despacho de la señora Juez, la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por JORGE HUMBERTO CARRANZA PABON contra CECEP S.A., la cual quedará de la siguiente manera:

VALOR ADEUDADO	FECHA INICIAL PARA INDEXAR	IPC Inicial	IPC Final	PRESTACIONES INDEXADAS
\$ 975.374	27/06/2003	52,33	111,41	\$ 2.076.561
\$ 1.001.696	26/05/2004	55,17	111,41	\$ 2.022.819
TOTALES				\$ 4.099.380

LIQUIDACION DEL DESPACHO	VALOR
PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS	\$ 4.099.380
COSTAS DE 1RA INSTANCIA	\$ 296.560
COSTAS DE 2DA INSTANCIA	\$ 500.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 400.000
TOTAL	\$ 5.295.940

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.



ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia que fuera proferida por este Juzgado y que fue objeto de recurso de apelación habiendo sido decretada la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir sentencia No. 372 del 13 de noviembre de 2019 y ordena integrar en calidad de litisconsorte necesario a BREINER ORTIZ SINISTERRA en su condición de hijo del causante; por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: INTEGRAR al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a BREINER ORTIZ SINISTERRA en su condición de hijo del causante BAUDILIO ORTIZ.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias de notificación al Litisconsorte vinculado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 de febrero de 2022

En Estado No. **017** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$500.000.00 a cargo de la parte demandante y en favor de la Litisconsorte.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 04 de febrero de 2022

En Estado No. 017 se notifica a las
partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y demandada y en favor de la Litisconsorte, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la Demandante y en favor de la Litisconsorte MARIA HELENA FLOREZ	\$ 500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la Demandante y en favor de la Litisconsorte MARIA HELENA FLOREZ	\$ 200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones y en favor de la Litisconsorte MARIA HELENA FLOREZ	\$ 500.000.00
Agencias en derecho en CASACION a cargo de la Demandante y en favor de COLPENSIONES	\$4.400.000.00
TOTAL	\$5.600.000.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.100.000.00 a cargo del demandado y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 de febrero de 2021

En Estado No. **017** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de FIDUAGRARIA S.A. PAR ISS.	\$2.100.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de FIDUAGRARIA S.A. PAR ISS.	\$ 900.000.oo
TOTAL	\$3.000.000.oo

SON: TRES MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1717 del 08 de octubre de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020 y se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa del señor **LUIS PLUTARCO MANSILLA**, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ ARGENI DINAS CARABALI, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
2. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, párrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias del señor **LUIS PLUTARCO MANSILLA** identificado con C.C. **1.499.554**.
4. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante al Dr. IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER con C.C. 76.045.886 y T.P. 238.026 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04/02/2022**

En Estado No. **017** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **ESTIVEEN WILCHES POSADA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1793 del 21 de octubre de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020 y se procederá con su admisión.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DEIFAN PEREZ PIMENTEL, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
2. **NOTIFICAR** personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, representada legalmente por el Dr. CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante al Dr. JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE con C.C. 1.083.813.971 y T.P. 336.081 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



YCM

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04/02/2022**

En Estado No. **017** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **ESTIVEEN WILCHES POSADA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

Comencemos por evocar que mediante auto interlocutorio No. 1870 del 07 de noviembre de 2021, se inadmitió el libelo y se concedió el término de cinco (5) días hábiles para que fueran subsanados los defectos señalados, so pena de ordenar su rechazo; después, vencido el plazo otorgado la parte demandante no presentó escrito alguno, por lo tanto, la demanda será rechazada.

A partir de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor JUAN PABLO AGREDO OSORIO contra FUNDACIÓN TALLER DEL MAESTRO.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso tras previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04/02/2022**

En Estado No. **017** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **ESTIVEEN WILCHES POSADA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1924 del 18 de noviembre de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020 y se procederá con su admisión.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALEXANDER BONILLA y OTROS contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE JAMUNDÍ.
2. **NOTIFICAR** personalmente a la MUNICIPIO DE SANTIAGO DE JAMUNDÍ, representada legalmente por el Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de los demandantes al Dr. HECTOR JAIME DORADO CHANCHI con C.C. 79.418.596 y T.P. 73.705 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04/02/2022**

En Estado No. **017** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **ESTIVEN WILCHES POSADA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1930 del 18 de noviembre de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020 y se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de la señora **GLORIA DEL CARMEN ELIZABETH GARCÍA GÓMEZ**, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GLORIA DEL CARMEN ELIZABETH GARCÍA GÓMEZ, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
2. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de la señora **GLORIA DEL CARMEN ELIZABETH GARCÍA GÓMEZ** identificado con C.C. **29.326.677**.
4. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante al Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO con C.C. 12.126.066 y T.P. 90.806 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04/02/2022**

En Estado No. **017** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **ESTIVÉEN WILCHES POSADA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 2040 del 03 de diciembre de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá con su admisión.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por IVAN GONZALES ECHEVERRI, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de DAVID KLAHR S.A.S., KLAHR ASOCIADOS Y BLOQUES S.A. Y BLOKES KLAHR S.A.S.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de DAVID KLAHR S.A.S., KLAHR ASOCIADOS Y BLOQUES S.A. Y BLOKES KLAHR S.A.S. conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020¹, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dra. ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, identificada con la C. C. No. 66.990.043 y T. P. No. 121.171 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04/02/2022**

En Estado No. **017** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **ESTIVEEN WILCHES POSADA**